REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0288 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAR 2015

VISTOS: *La Resolución Directoral Regional N° 1660-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de diciembre de 2014, Informe N° 264-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 17 de febrero de 2015, Informe N° 166-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de febrero del 2015, Informe N° 309-2015-GRP-440010-440011 de fecha 24 de marzo del 2015 y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1660-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de diciembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la ***EMPRESA DE TRANSPORTES GREYBE SAC*** *por incurrir en la infracción al* ***CODIGO F.1*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", respecto al vehículo de placa de rodaje* ***T2L969****, referente al Acta de Control N° 001579-2014 de fecha 11 de noviembre de 2014, infracción calificada como* ***Muy Grave*** *y sancionable con* ***Multa de 01 de la UIT****.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1660-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de diciembre de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios treinta (30) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 05 de enero de 2015 por la persona de María Soledad Castro Olaya con DNI N° 03496832, quien señaló que la titular de la empresa notificada.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a Ley la ***EMPRESA DE TRANSPORTES GREYBE SAC*** *no ha ejercido su derecho su defensa que le asiste con la presentación de su descargo a fin de desvirtuar la infracción incurrida o deslindan su responsabilidad, por lo que al no existir prueba en contrario y en virtud a lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0288 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAR 2015

*sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento', corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GREYBE SAC,** con la **Multa de 01 UIT** equivalente a **Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00)**, por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el **plazo de 15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: APLICAR** la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo de placa de rodaje **T2L969** de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES GREYBE SAC,** conforme a lo señalado en el artículo 89° inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES GREYBE SAC** en su domicilio sito en Calle Madre de Dios Nro. 464 – Bellavista – Sullana - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0288 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAR 2015

***ARTÍCULO QUINTO*: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO SEXTO*: DISPONER** *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE · PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE · UNIDAD DE REGISTRO Y FISCALIZACION · PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · GOBIERNO REGIONAL · OFICINA DE ASESORIA LEGAL · PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional